

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el registro, seguimiento, actualización y consulta del Sistema de Seguimiento de los Medios de Impugnación en materia electoral que sean presentados en contra de actos o resoluciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para las personas usuarias del Sistema de Seguimiento de los Medios de Impugnación en materia electoral.

Artículo 3. Glosario.

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se considerarán los siguientes conceptos:

- a) **Acto impugnado:** Es el acto o resolución del Instituto Electoral, que se presume violatorio de la normativa electoral.
- b) **Autoridad Responsable:** Es la autoridad a la que se le atribuye el acto o resolución que se impugna.
- c) **Bitácora:** Registro de las consultas realizadas al Sistema de Seguimiento de Medios de Impugnación en materia electoral.
- d) **Coadyuvante:** Persona que comparece a juicio colaborando con la parte actora o con el tercero interesado, limitándose a expresar lo que a su interés convenga; en materia electoral sólo lo pueden ser las personas candidatas registradas por el partido político con el cual coadyuvan.
- e) **Competencia:** Es la facultad que la ley otorga a los tribunales electorales para resolver los medios de impugnación.

- f) **Parte Actora:** Quien promueve el medio de impugnación en materia electoral, mediante la interposición de demanda en la cual formula su pretensión.
 - g) **Presentación ante autoridad distinta:** Cuando una demanda o impugnación se presenta ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuyo acto o resolución impugnado no le corresponde.
 - h) **Reportes:** Es el informe que arroja el Sistema de de Seguimiento de los Medios de Impugnación sobre la información contenida en este.
 - i) **Sistema de Seguimiento de Medios de Impugnación (SISMI):** Es el sistema informático del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se realiza el seguimiento, actualización y consulta de los Medios de Impugnación en materia electoral que lleve a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia.
 - j) **Seguimiento:** Mecanismo a través del cual personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y los Órganos Desconcentrados revisan los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, a efecto de actualizar el SISMI.
 - k) **Tercero Interesado:** Quien, sin ser parte en un juicio, interviene en él para deducir un derecho propio o cuando tenga conocimiento de que cualquiera que sea la resolución que dicte la autoridad competente, pueda causarle algún perjuicio irreparable.
2. Se entenderán en el cuerpo de los presentes Lineamientos las siguientes siglas y abreviaturas:
- a) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 - b) **OD:** Órgano Desconcentrado.
 - c) **SE:** Secretaría Ejecutiva.
 - d) **SCDMX:** Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - e) **SSTEPJF:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - f) **UTAJ:** Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
 - g) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Artículo 4. Responsabilidades en la utilización del SISMI.

1. La UTAJ y los OD, serán los responsables de capturar, actualizar y depurar la información en el SISMI en el ámbito de su competencia.
2. La UTSI será la responsable de la administración y registro de la información capturada en el SISMI, relacionado con las cuestiones técnicas de construcción, capacidad y funcionamiento del propio Sistema.
3. La conservación del SISMI será responsabilidad de la UTAJ y los OD, quienes deberán tomar las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el citado Sistema, en términos de lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos.

La SE tendrá la atribución de resolver los casos no previstos, para lo cual la UTAJ, con apoyo de la UTSI, remitirá el expediente con las constancias y la opinión técnica atendiendo la naturaleza del caso particular.

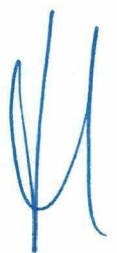
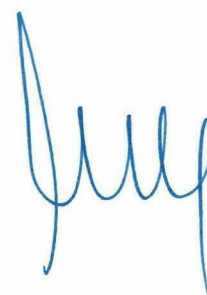
CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL SISMI

Artículo 6. Objetivo y naturaleza.

El SISMI tiene por objeto compilar, sistematizar, dar seguimiento y generar reportes sobre el estado que guardan los Medios de Impugnación en materia electoral que se tramiten ante el Instituto Electoral, hasta su conclusión.

Artículo 7. Registro.

1. Cuando se tenga conocimiento de la recepción de algún Medio de Impugnación, se realizará su registro en el SISMI de manera inmediata, llenando todos los campos correspondientes al Medio de Impugnación de que se trate.
2. El registro de los Medios de Impugnación deberá llevar los siguientes datos:
 - a) Tipo de Medio de Impugnación.
 - b) Nombre de la Parte Actora.
 - c) Fecha de recepción.
 - d) Hora de recepción.
 - e) Comparecencia de tercería interesada.



LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- f) Coadyuvancia.
 - g) Acto reclamado.
 - h) Materia de Impugnación.
 - i) Autoridad Responsable.
 - j) Tipo de Trámite.
 - k) Competencia.
3. Se deberá anexar la demanda escaneada en formato PDF o JPG que originó el Medio de Impugnación en el apartado correspondiente del SISMI.
 4. La información contenida en el SISMI será de acceso restringido.
 5. La información deberá ser registrada a través de las personas autorizadas para tales efectos, a quienes la UTSI les otorgará una cuenta y una contraseña.
 6. Adicionalmente, se podrá incorporar la información correspondiente a los requerimientos que formen parte del expediente.
 7. En los casos en que el Instituto Electoral, a través de sus áreas centrales o distritales, esté vinculado al cumplimiento de alguna determinación en aquellos Medios de Impugnación en que no sea parte, se incorporará la información en el apartado correspondiente.

Artículo 8. Sistema.

1. El SISMI deberá considerar las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los elementos requeridos para su integración y seguimiento, en el cual se administrará la información procesada e ingresada, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
2. La UTSI, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo acciones de asesoría y acompañamiento, para mejor conocimiento de la operación del SISMI, que permita la captura, ingreso, seguimiento, manejo, actualización, resguardo y consulta de los asuntos registrados.

Artículo 9. Áreas del Instituto Electoral encargadas de la administración del SISMI.

La UTAJ será la encargada de administrar el SISMI y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UTSI, para garantizar su actualización y correcto funcionamiento. La administración del SISMI consistirá en revisar, vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema y, en su caso, reportar a la UTSI las fallas y/o ajustes que sean

necesarios para dicho propósito; sin que ello implique la responsabilidad de la información que sea capturada por los OD.

Artículo 10. Obligaciones.

1. La UTAJ y los OD, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Capturar en el SISMI los datos sobre los Medios de Impugnación, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de su recepción en la UTAJ u OD, según corresponda;
- b) Operar y mantener actualizado el SISMI;
- c) Conservar la información física y/o digital que sirvió de sustento para capturar los datos en el SISMI, en términos de la normatividad aplicable en materia de archivo;
- d) En su caso, acceder al SISMI para generar la información o reportes que les sean requeridos.

2. Le corresponde a la UTSI:

- a) Garantizar a todas las personas autorizadas, el acceso al SISMI, según corresponda.
- b) Desarrollar e instrumentar el sistema que permita el ingreso, registro, manejo, actualización y consulta del SISMI.
- c) Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, construcción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del SISMI;
- d) Implementar las acciones y mecanismos necesarios de coordinación, para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del SISMI;
- e) Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad, para evitar el daño y/o manipulación de los datos del SISMI;
- f) Establecer las acciones necesarias para que el SISMI genere los reportes y bitácoras de las actualizaciones de la información, incluido el registro de las capturas y consultas realizadas en el Sistema;
- g) Generar y mantener un archivo histórico para consulta; y
- h) Realizar las acciones necesarias para la operatividad del SISMI, en términos de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III PERMANENCIA DE LOS REGISTROS EN EL SISMI

Artículo 11. Permanencia de la información en el SISMI.

1. La información de los Medios de Impugnación que se encuentren en el SISMI se mantendrá por el plazo de un año, contado a partir de la última actuación que haya

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

puesto fin al juicio correspondiente; fenecido dicho plazo, la consulta de los medios estará disponible en la UTAJ o los OD responsables, en términos de la normativa en materia de archivo.

2. En caso de que haya transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la información se enviará al apartado del archivo histórico mencionado en el artículo 10, numeral 2, inciso g) de los presentes Lineamientos.
3. El archivo histórico únicamente funcionará para consulta.
4. La UTAJ y los OD, serán responsables de enviar la información de los Medios de Impugnación al archivo histórico, en términos de la normativa aplicable en materia de archivo.

CAPÍTULO IV

CONSULTA DEL SISMI

Artículo 13. Consulta.

1. La información registrada en el SISMI será restringida; sin embargo, podrán tener acceso para consulta, las personas consejeras electorales, la SE y las servidoras públicas autorizadas por esta, por conducto de la UTSI, quienes no tendrán la posibilidad de editar, modificar o alterar cualquier dato de los registros.
2. Para poder tener acceso al SISMI para su consulta, se deberá solicitar la autorización mediante oficio dirigido a la persona titular de la SE, justificando las razones por las cuales requiere consultar los datos del sistema, señalando, además, el nombre de la persona servidora pública a la cual se habilitará nombre de usuario y contraseña para acceder, quien será responsable del uso que se le dé a la información consultada, así como del mal uso del usuario y contraseña que se le haya otorgado.
3. La SE solicitará por oficio a la UTSI la habilitación de nombre de usuario y contraseña para la persona autorizada.

Artículo 14. Conservación del SISMI.

La UTAJ, a través de la UTSI, realizará las acciones necesarias para mantener en óptimo estado el SISMI, tanto para su funcionamiento y operación, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivos.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 15. Protección de datos personales.

El Instituto Electoral, como sujeto obligado en materia de Protección de Datos Personales, será responsable del tratamiento lícito de la información confidencial de acceso restringido a través de la UTAJ, implementando las medidas de seguridad que resulten procedentes para protegerlos contra el daño, pérdida, alteración, destrucción, uso indebido, así como garantizar la integridad y disponibilidad a su titular, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 16. Incumplimiento de los Lineamientos.

Ante el incumplimiento de las disposiciones previstas en los Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, la SE dará vista al órgano interno de control del Instituto Electoral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta Administrativa del Instituto Electoral.

Segundo. A partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, la SE, la UTSI, la UTAJ y los OD, implementarán las acciones conducentes, para su cumplimiento.

